*persecución penal*[2].

12. En aplicación de ese criterio, esta Segunda Sala, mediante sentencia núm. SCJ-SS-26-0557, de fecha treinta (30) de abril de dos mil veintiséis (2026), declaró extinguida la acción penal seguida contra [redacted] al constatar la existencia de un desistimiento válido de la instancia privada, reconociendo que, una vez desaparecido el interés jurídicamente tutelado que habilitaba la persecución, resultaba improcedente la continuación del proceso.

13. Asimismo, consta en el acta de audiencia celebrada en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), con ocasión del conocimiento del presente recurso de casación, que la parte recurrente solicitó *declarar con lugar el presente recurso de casación interpuesto por el ciudadano* [redacted]*, por estar configurados cada uno de los medios denunciados anteriormente y que proceda a dictar la extinción de la acción tomando en cuenta lo que establece el artículo 44.5 del Código Procesal Penal, respecto a las causas de extinción, con relación al desistimiento aportado por la señora* [redacted] *[…].*

14. Por su parte, la parte recurrida, representada por los continuadores jurídicos del querellante manifestaron que *el señor* [redacted]

[2] Sentencia núm. SCJ-SS-25-1591, de fecha 22 de diciembre de 2025, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia.



*Av.* [redacted]*, Esq.* [redacted]*, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Distrito Nacional, Rep. Dom. Tel.:* [redacted]*• Dirección de Internet: http://www.poderjudicial.gob.do • e-mail:* [redacted]